

De las actuaciones practicadas no se ha acreditado que los daños ocasionados en los tubos de las cañerías descritos en el Fundamento Jurídico precedente hayan sido causados por el interno M.C.F., ni el momento o tiempo en el que dichos daños fueron producidos, de modo que en aplicación del principio de presunción de inocencia del artículo 25.2 de la Constitución Española, procede dejar sin efecto la sanción de 15 días de privación de paseos y actos recreativos comunes impuesta por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Martutene en el expediente disciplinario nº 138-11.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación S.S^a.

Estimar el recurso de alzada interpuesto por el interno M.C.F. y dejar sin efecto la sanción de 15 días de privación de paseos y actos recreativos comunes impuesta por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Martutene, en el expediente disciplinario nº 183/11.

217) Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Madrid Nº 2 de fecha 27/07/11. Califica la conducta como falta leve 110 f al no acreditarse el ánimo de inutilización deliberada.

Con fecha 15/06/11 la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Madrid I Mujeres tomó el acuerdo de sancionar al interno A.N.B. como autor de una falta grave del artículo 109-E del Reglamento Penitenciario, con 20 días de privación de paseos y actos recreativos comunes, en el expediente disciplinario 195/11 por los hechos relatados en el mencionado acuerdo sancionador.

Contra dicho acuerdo el interno interpuso recurso, y practicadas cuantas diligencias se estimaron oportunas fue oído el Ministerio Fiscal quien informó en el sentido de no estimar.

(Hechos: el 10 de mayo haciendo una requisa en su celda que comparte con otra interna, se le encontró cinco palos de escoba).

No consta acreditado el ánimo de inutilizar deliberadamente las dependencias, materiales o efectos del Establecimiento, aunque la conducta puede afectar al orden debido.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Se estima parcialmente el recurso interpuesto por el interno A.N.B. contra acuerdo sancionador de fecha de la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Madrid I Mujeres al que se impondrá la sanción de amonestación por hallarle autor de la falta del artículo 110-f del Reglamento Penitenciario

Introducir, hacer salir o poseer en el establecimiento objetos que se hallaren prohibidos por las normas de régimen interior (109 f).

218) Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Castellón de fecha 19/09/11. Deja sin efecto una de las sanciones impuestas. El artículo 109 f tipifica la posesión de objetos prohibidos independientemente de la cantidad de objetos encontrados.

Por el Centro Penitenciario de Castellón II se ha tramitado expediente disciplinario nº 606/2011-1202, en el que ha recaído acuerdo sancionador adoptado por la Comisión Disciplinaria de dicho Centro Penitenciario en fecha 28 de junio de 2011, en el que se impone al interno R.G.M., dos sanciones consistente en 20 días de privación de paseos y actos recreativos comunes cada una de ellas, comprendida en los artículos 41 a 45 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, al considerarle autor de sendas faltas previstas y tipificadas en el artículo 109 f) del Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario y reformado por Real Decreto 787/1984, de 28 de marzo.

Contra dicha resolución interpuso el interno recurso verbal ante este Juzgado, remitiéndose el expediente disciplinario por el Director del Centro. Conferido traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, se informa interesando la confirmación de la resolución impugnada.